



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA.
DEMANDADO	SOCIEDAD MARKATEX S.A.S. a través del representante legal JHON ALEXANDER ARREDONDO VÉLEZ
RADICADO COMITENTE	2022-00263
RADICADO INTERNO	2023 –00015
DECISIÓN	Dispone Oficiar Despacho Comitente
SUSTANCIACION	492

Revisado el Despacho comisorio del asunto, advierte la judicatura que el exhorto encomendado, carece de la información necesaria para la identificación del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-792682 objeto de diligencia de entrega, tales como:

- Copia de la sentencia por medio de la cual se ordenó la entrega.
- Copia del Certificado de Tradición del bien
- Copia de Escrituras públicas u otros documentos que permitan debida identificación del inmueble.

En consecuencia, y previo a remitir el mismo al subcomisionado, se oficiará al despacho comitente **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**, para que brinde la información requerida, **así como los datos de ubicación del apoderado de la parte interesada.** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

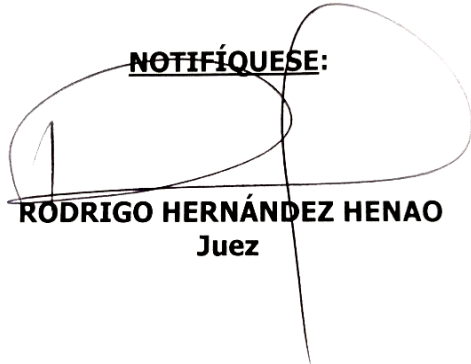
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RAMÓN SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO	ROBERTO GIL FLÓREZ Y OTROS
RADICADO	053804089002- 2021-00218
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD
SUSTANCIACIÓN	491

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto anterior, para ser celebrada el próximo 10 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

Indica el memorialista que, debido a su horario de trabajo, no le es posible asistir en la hora programada a la mencionada diligencia, y por lo tanto requiere que la misma se celebre en esas mismas calendas, pero en horas de la tarde.

Revisada la agenda del despacho, se advierte que no es posible acceder a la solicitud del apoderado, como quiera que con antelación se han fijado otras diligencias para esa fecha en horas de la tarde; sumado a ello, se advierte la imposibilidad de reprogramar la audiencia, de conformidad al inc. 2 núm. 3 artículo 372 del C.G.P., como quiera que ya ha sido objeto de aplazamiento en otras oportunidades.

NOTIFÍQUESE:


RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARQUE INDUSTRIAL STOCK CENTER
DEMANDADO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA Y COBRE PIESANO S.A.S
RADICADO	053804089002-2022-00111-00
DECISIÓN	DECRETA UNA MEDIDA – REQUIERE CAJERO PAGADOR
INTERLOCUTORIO	1226

En escritos que anteceden, el apoderado de la entidad demandante, solicita al despacho: **(i)** el embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posee COBRE PIESANO S.A.S-COPPER TECHNOLOGY S.A.S. identificada con el NIT No. 900.716.058-5, sea como titular COBRE PIESANO S.A.S o COPPER TECHNOLOGY S.A.S en el Banco BANCOLOMBIA. **(ii)** que se requiera al EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, para que informe el tramite impartido a nuestro oficio No. 831 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se comunicó una medida cautelar, y que fue remitido en esas mismas calendas, tal y como consta en el expediente.

Por ser procedente de conformidad a lo establecido en al No. 10 del art. 593 del Código General del Proceso, se accederá a la medida cautelar solicitada. Así mismo, se ordenará requerir al cajero pagador del **EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**, para que informe el tramite impartido a nuestro oficio No. 831 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se comunicó una medida cautelar, y el motivo por el cual no ha dado tramite a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posee **COBRE PIESANO S.A.S-COPPER TECHNOLOGY S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.716.058-5, sea como titular **COBRE PIESANO S.A.S o COPPER TECHNOLOGY S.A.S** en el Banco **BANCOLOMBIA.**

Para lo anterior, expídase el oficio a la entidad ante mencionada, a fin de que procedan con la medida decretada, y realicen las consignaciones correspondientes a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 053802042002 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la entidad demandante PARQUE INDUSTRIAL STOCK CENTER, con Nit.900.991.887-1, so pena de incurrir en sanciones de ley.

Limítese la medida a la suma de \$45.000.000, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del art. 393 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al cajero pagador del **EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES,** para que informe el tramite impartido a nuestro oficio No. 831 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se comunicó una medida cautelar, e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto. El oficio fue remitido en esas mismas calendas, tal y como consta en el expediente. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones de que trata el parágrafo 2º de artículo 593 el CGP.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	SOLUCREDITO GRUP S.A.S.
DEMANDADO	LUZ ANDREA CÓRDOBA COLORADO
RADICADO	053804089002- 2021-00307
DECISIÓN	DISPONE ARCHIVO
SUSTANCIACIÓN	494

Revisado el expediente del asunto, se observa que el día 28 de enero de dos mil veintidós (2022), se profirió Sentencia por medio de la cual, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó al extremo pasivo al pago de las sumas de dinero allí reclamadas, y al pago de las costas procesales; las cuales fueron a probadas por este juzgado mediante auto del 23 de febrero de ese mismo año.

Así las cosas, y como quiera que la parte demandante no ha dado aplicación a lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, esto es, solicitar la ejecución a continuación dentro del mismo expediente, y no encontrándose ninguna actuación pendiente por agotar por parte del despacho, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	CARLOS IGNACIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
RADICADO	053804089002-2020-00334
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR A EPS
SUSTANCIACIÓN	493

En escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante, solicita oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** para que suministre información del cajero pagador del demandado **CARLOS IGNACIO HERNÁNDEZ LÓPEZ C.C. 70517665.**

Por considerarlo procedente, de conformidad a lo establecido en el núm. 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud, en consecuencia, ofíciase a dicha entidad, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO